

RESOLUCIÓN PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL (Expte. 397/97, Aparejadores Madrid)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente

Huerta Trolèz, Vicepresidente

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

Comenge Puig, Vocal

Martínez Arévalo, Vocal

Franch Menéu, Vocal

Muriel Alonso, Vocal

del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 16 de junio de 2003

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal, TDC), con la composición expresada al margen, y siendo Ponente el Sr. Comenge Puig, ha dictado, en el expediente 397/97 Aparejadores Madrid (1316/95 del Servicio de Defensa de la Competencia), la siguiente Resolución para la ejecución de la Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 13 de octubre de 2000, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid contra la Resolución de este Tribunal de 10 de julio de 1998, recaída en el citado expediente, Sentencia que ha quedado firme, así como la Resolución del TDC al haberse archivado por Auto del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2002, el recurso de casación en interés de ley interpuesto contra dicha Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 10 de julio de 1998 el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva resolvió:

Primero. *Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la realización de una práctica restrictiva de la competencia, prohibida por el apartado 6.1 de la Ley 16/1989, consistente en la negativa de visado a un encargo profesional en tanto*

no se deposite la fianza que garantice el pago de los honorarios discutidos con un profesional anterior.

Se considera autor de dicha práctica restrictiva de la competencia al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid.

Segundo. *Imponer al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid una multa de un millón de pesetas.*

Tercero. *Intimar al autor de la práctica declarada prohibida para que en lo sucesivo se abstenga de adoptar decisiones semejantes a la anterior.*

Cuarto. *Ordenar al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid dar traslado de esta Resolución a todos sus colegiados en el plazo de un mes a contar de su notificación.*

Quinto. *Ordenar la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, a costa del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid.*

2. El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid (COAAT de Madrid) interpuso recurso contencioso-administrativo, nº 1287/1998, ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional contra la citada Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia.

La Sala, por Auto de 30 de octubre de 1998, decretó la suspensión de la ejecución del acuerdo del Tribunal de Defensa de la Competencia de 10 de julio de 1998, suspensión que quedó condicionada a que, en el plazo de 30 días se prestase caución, mediante aval bancario, por importe de un millón de pesetas (mas los intereses de demora) o se acreditase fehacientemente la prestación del mismo.

La Audiencia Nacional, en escrito de 28 de diciembre de 1998, hizo constar que la parte recurrente había presentado aval que fue declarado bastante.

3. El 13 de octubre de 2000 la Audiencia Nacional dictó Sentencia desestimando el citado recurso, confirmando el Acuerdo del Tribunal de Defensa de la Competencia, y haciendo constar que contra la misma no cabía recurso de casación conforme al art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
4. El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid solicitó aclaración de la Sentencia. La Sala, mediante Auto dictado el 7 de noviembre de 2000, acordó que no ha lugar a la aclaración solicitada.
5. Contra dicha Sentencia se interpuso recurso de casación en interés de Ley (recurso nº 1001/2001) por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid. La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictó Auto, de fecha 31 de mayo de 2002, en el que acuerda archivar, por defectos formales y falta de legitimación, dicho recurso de casación.
6. El Pleno del Tribunal ha deliberado y fallado sobre este asunto en su reunión del día 11 de junio de 2003.
7. Son interesados:
 - El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid.
 - 30 Ramos S.A.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La Sentencia de la Audiencia Nacional a que se ha hecho referencia en el Antecedente de Hecho nº 3 ha quedado firme en virtud del Auto del Tribunal Supremo citado en el Antecedente de hecho nº 5 y, como consecuencia, también lo es la Resolución de este Tribunal que fue íntegramente confirmada por la Audiencia Nacional.

Segundo. Por tanto, procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, llevar a puro y debido efecto dicha Sentencia ordenando la ejecución de la Resolución de este Tribunal mencionada en el Antecedente de Hecho nº 1, de fecha 10 de julio de 1998, instando al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos

Técnicos de Madrid al pago de la multa impuesta y ordenándole la publicación de la parte dispositiva de la Resolución.

En virtud de todo lo anterior, este Tribunal

RESUELVE

Primero. Ordenar al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid el pago de la multa de 6.010,12 € (1 millón de pesetas) a que fue condenado por Resolución firme de este Tribunal de 10 de julio de 1998 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en la cuenta que se indique en la notificación de esta Resolución.

Segundo. Ordenar a dicho Colegio Oficial, y a su costa, la publicación, en el plazo de un mes, de la parte dispositiva de la Resolución citada de este Tribunal de 10 de julio de 1998, con el texto contenido en la notificación que se haga de esta Resolución.

Tercero. Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de su Sentencia de 13 de octubre de 2000.

Cuarto. El cumplimiento de estas obligaciones deberá justificarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

Quinto. Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia que vigile el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar de su notificación.